

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LX V LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
02 A 349  
11/24

EXPEDIENTES: 50, 51, 52, 54, 55, 56, 58, 59, 62, 63, 130,  
131, 132, 146, 147, 148, 149, 150, 235,  
236, 242, 290, 291, 292, 293, 294, 334,  
335, 336, 337, 338, 339, 412, 413, 414,  
415, 416, 417 Y 418.

**ASUNTO: DICTAMEN**

**DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DECLARA LA CADUCIDAD Y ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES DE NÚMEROS: 50, 51, 52, 54, 55, 56, 58, 59, 62, 63, 130, 131, 132, 146, 147, 148, 149, 150, 235, 236, 242, 290, 291, 292, 293, 294, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 412, 413, 414, 415, 416, 417 Y 418 DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES PENDIENTES POR DICTAMINAR DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE TIENEN COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 24, 26, 29 y 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y toda vez que esta comisión permanente ha quedado debidamente integrada, de conformidad con el acuerdo parlamentario aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, esta comisión permanente instructora propone el proyecto de acuerdo que declara la caducidad de los expedientes 50, 51, 52, 54, 55, 56, 58, 59, 62, 63, 130, 131, 132, 146, 147, 148, 149, 150, 235, 236, 242, 290, 291, 292, 293, 294, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 412, 413, 414, 415, 416, 417 y 418 con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** Con fecha trece de noviembre del año dos mil veintiuno, tuvo verificativo la instalación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, de conformidad con lo estipulado por los artículos 41, 42 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con lo establecido en los preceptos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos del Reglamento Interior.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

**SEGUNDO.** El día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se declaró abierto el periodo de sesiones por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva, por lo que a partir de dicha fecha, se iniciaron los trabajos legislativos de revisión, discusión y en su caso aprobación de los asuntos legislativos, siendo el día veinticuatro de noviembre de ese mismo año, cuando quedaron debidamente integradas las comisiones permanentes, mediante acuerdo número 2, "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES", de donde se desprende la integración de la "Comisión Permanente Instructora".

**TERCERO.** Habiéndose conocido la integración de la comisión dictaminadora mediante oficio número OF./S.S.P./58/2021 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el Licenciado Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, hizo del conocimiento de la presidenta de esta Comisión, concentrado de expedientes que quedaron pendientes de ser dictaminados por la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, para su atención correspondiente.

**CUARTO.** El día quince de noviembre del año dos mil veintidós, se declaró abierto el periodo de sesiones del segundo año legislativo; por tanto, se continúan los trabajos legislativos de revisión, discusión y en su caso aprobación de los asuntos legislativos; asimismo, por acuerdo 521 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura aprobó la sustitución de integrantes de Comisiones Permanentes.

**QUINTO.** El día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se declaró abierto el periodo de sesiones del tercer año legislativo; por tanto, se continúan los trabajos legislativos de revisión, discusión y en su caso aprobación de los asuntos legislativos.

**SEXTO.** Con apoyo de la secretaría técnica de esta comisión, se dio vista del contenido de los expedientes en mención a las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente Instructora, con la finalidad de tener un conocimiento pleno y a su vez realizar el estudio, revisión y análisis de los mismos que a continuación se mencionan:

1. Con el oficio número ASE/OAS/2016/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/118/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Otilio Facundo García Sánchez, quien fungió como Presidente Municipal; Erasto Claudio Aquino Rodríguez, quien fungió como Síndico Municipal; Víctor Sansón Aquino Cosme, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Gaspar Artemio Cosme Méndez, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2782/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/161/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asigno el número de **expediente 050** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 94/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./059/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1853/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./059/2016, del Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra en el desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 050**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

2. Con el oficio número ASE/OAS/2010/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/112/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables José Cafaso Jacinto Pacheco, quien fungió como Presidente Municipal; Gualterio Hernández Juárez, quien fungió como Síndico Municipal; Francisco Hernández Martínez, quien fungió como Regidor de Hacienda; Gilberto López Ortiz, quien fungió como regidor de Obras; y Salvador Hernández Cortéz, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2965/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Pedro el Alto, Distrito de Pochutla, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/162/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asigno el número de **expediente 051** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 95/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./055/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1848/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./055/2016, del Municipio de San Pedro el Alto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa de alegatos.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 051**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

3. Con el oficio número ASE/OAS/1921/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/091/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Cayetano Cruz Jiménez, quien fungió como Presidente Municipal; Constantino Germán Palma Cruz, quien fungió como Síndico Municipal; Donaciano Martínez Martínez o Donaciano Martínez Martínez, quien fungió como Regidor de Hacienda; Vicente Florencio López Bernardino, quien fungió como Tesorero Municipal; y Eleazar Carrasco Benítez, quien fingió como Asesor Técnico Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2724/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/163/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asigno el número de **expediente 052** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 96/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./064/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1839/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./064/2016, del Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra en el desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 052**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

4. Con el oficio número ASE/OAS/1912/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/081/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Demetrio Santiago Juan, quien fungió como Presidente Municipal; Edilberto Alvarado Cortés, quien fungió como Síndico Municipal; Silvano Hernández Miguel, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Maricela Morales Matías, quien fungió como Tesorera Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2724/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Villa de Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado,

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/165/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asigno el número de **expediente 054** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 97/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./034/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1835/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./034/2016, del Municipio de Villa de Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa de alegatos.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 054**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

5. Con el oficio número ASE/OAS/1926/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/096/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Herminio Piñón Néstor, quien fungió como Presidente Municipal; Anacleto Miguel Isabel, quien fungió como Síndico Municipal; Demetrio Francisco Marcial, quien fungió como Regidor de Hacienda del uno de enero al veintiocho de agosto de dos mil trece; Inocencio López Cruz, Regidor de Hacienda del veintinueve de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y Bulmaro Miguel Domínguez, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2112/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Juan Mazatlán, Distrito de Mixe, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado,

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/166/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asigno el número de expediente **055** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 105/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./066/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1842/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./066/2016, del Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito de Mixe, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa de alegatos.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente **055**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

6. Con el oficio número ASE/OAS/1922/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/092/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Emilio Samuel Juárez Díaz, quien fungió como Presidente Municipal; Ermelando Flores Domínguez, quien fungió como Síndico Municipal; Pedro Salvador Ramírez, quien fungió como Regidor de Hacienda; Filadelfo Andrés Mateos, quien fungió como Regidor de Obras; y Andrés Taurino Jiménez Ángeles, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2091/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Natividad, Distrito de Ixtlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/167/2016, de fecha siete de diciembre de dos

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

mil dieciséis, le asigno el número de expediente 056 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 106/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./025/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1840/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./025/2016, del Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa de alegatos.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 056, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

7. Con el oficio número ASE/OAS/1914/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/083/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Inés Cristina Reyes López, quien fungió como Presidenta Municipal; Pedro Ángel Gómez Ruiz, quien fungió como Síndico Municipal; Víctor Hugo López Niño, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Mario Rodríguez Martínez, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2682/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Reyes Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/208/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asigno el número de expediente 058 y remitió el oficio de referencia a

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 104/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./045/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoria Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1836/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./045/2016, del Municipio de Reyes Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa de alegatos.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 058**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

8. Con el oficio número ASE/OAS/1924/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/094/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Baltazar Martínez Gallardo, quien fungió como Presidente Municipal; Alejandro Gallardo, quien fungió como Síndico Municipal; Hermenegildo Pérez, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Alfredo Ruiz Gallardo, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoria número ASE/OAS/SAF/DACF/2688/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Francisco Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/209/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asigno el número de **expediente 059** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 106/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./070/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1841/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./070/2016, del Municipio de San Francisco Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 059**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

9. Con el oficio número ASE/OAS/1957/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/103/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Joaquín Gómez Aguilar, quien fungió como Presidente Municipal; Gregorio García Martínez, quien fungió como Síndico Municipal; Jesús Ignacio Martínez, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Pedro Castillo Martínez, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2679/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/150/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asigno el número de **expediente 062** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

oficio número 88/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./023/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1844/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./023/2016, del Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra turnado para emitir la resolución correspondiente al Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 062**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

10. Con el oficio número ASE/OAS/2015/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/117/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Víctor Hernández García, quien fungió como Presidente Municipal; Víctor Manuel Hernández Ortiz, quien fungió como Síndico Municipal; Néstor Hernández López, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Eliseo López García, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/3046/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/210/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asigno el número de **expediente 063** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 89/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./043/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1852/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./043/2016, del Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa de alegatos.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 063**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

11. Con el oficio número ASE/OAS/0442/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diez de marzo de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/012/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables José Oscar Pérez Cabrera y/o Oscar Pérez Cabrera, quien fungió como Administrador Municipal; y Javier Felipe Ortiz García, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0581/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1041/2017, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, le asigno el número de **expediente 130** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 135/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./009/2017 del índice de la Unidad de Asuntos

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1909/2017 de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./009/2016, del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014, se tiene a los presuntos responsables contestando al inicio del procedimiento para el fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 130**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

12. Con el oficio número ASE/OAS/0443/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diez de marzo de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/013/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Carlos Alberto Holder Gómez, quien fungió como Administrador Municipal; y Norberto Cabrera Velázquez, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2015/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1042/2017, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, le asigno el número de **expediente 131** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 134/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./008/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1910/2017 de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./008/2016, del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014, se tiene a los presuntos responsables contestando al inicio del procedimiento para el fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 131**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

13. Con el oficio número ASE/OAS/0444/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diez de marzo de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/014/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Pedro Ruíz González, quien fungió como Presidente Municipal; Elizabeth Sánchez González, quien fungió como Síndica Municipal, durante el periodo de mayo a diciembre de dos mil catorce; Juan Carlos Vasconcelos Díaz, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Elsa Gutiérrez Pérez, quien fungió como Tesorera Municipal; derivada de la Auditoria número ASE/OAS/SAF/DACF/0602/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1043/2017, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, le asigno el número de **expediente 132** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 128/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./003/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1873/2017 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./003/2016, del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014, se encuentra desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 132, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

14. Con el oficio número ASE/OAS/1618/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecinueve de abril de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/018/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables José Ramírez Ramírez, quien fungió como Presidente Municipal; Eduardo Romero Sierra Carmona, quien fungió como Síndico Municipal; Audberto Acevedo Pérez, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Obed Santos López, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/1566/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Gabriel Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1341/2017, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, le asigno el número de expediente 146 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 129/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./006/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1877/2017 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./006/2016, del Municipio de San Gabriel Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014, se encuentra*

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

*desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 146**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

15. Con el oficio número ASE/OAS/1619/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecinueve de abril de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/019/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Francisco Jaime López García, quien fungió como Presidente Municipal; Roberto Antonio Cabrera García y Mayra Cruz Juárez, quienes fungieron como Tesoreros Municipales; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0584/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1342/2017, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, le asigno el número de **expediente 147** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 130/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./001/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1878/2017 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./001/2016, del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014, se notificó el inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria por medio de edictos.*

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 147**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

16. Con el oficio número ASE/OAS/1616/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecinueve de abril de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/016/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia ó no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Constantino Hernández Díaz, quien fungió como Presidente Municipal; Romualdo Luis Luis, quien fungió como Síndico Municipal; Aarón García Hernández, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Felipe Hernández Santiago, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/281/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1343/2017, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, le asigno el número de **expediente 148** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 131/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./004/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1875/2017 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./004/2016, del Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014, se encuentra desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 148**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

17. Con el oficio número ASE/OAS/1615/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecinueve de abril de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/015/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Víctor Barrita Martínez, quien fungió como Presidente Municipal; Alma Rosa Cruz Lustre, quien fungió como Síndico Municipal; Reyna Corazón Bravo Rojas, quien fungió como Regidora de Hacienda; Pedro Rodríguez Ríos, quien fungió como Regidor de Obras Municipal; y Julián Vásquez Cruz, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/005/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1344/2017, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, le asigno el número de **expediente 149** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 132/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./005/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1874/2017 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./004/2016, del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014, se encuentra desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 149**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

18. Con el oficio número ASE/OAS/1617/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecinueve de abril de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/017/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Víctor Amado López, quien fungió como Presidente Municipal; Luis Bernardo Ramírez Caballero, quien fungió como Síndico Municipal; Gustavo Hernández Santiago, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Manuel Cesar Sánchez Zabaleta, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/617/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Distrito de Ejutla, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1345/2017, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, le asigno el número de expediente 150 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 133/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./002/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1876/2017 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./002/2016, del Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014, se encuentra desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 150, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

19. Con el oficio número ASE/OAS/2612/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/027/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Elmer Gaspar Guerra, quien fungió como Presidente Municipal; Cleto Urbieto Benito, quien fungió como Síndico Municipal; Maricela Ambrocio y/o Ambrosio Santos y/o Maricela Ambrocio Santos, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Héctor Bejarano Meza, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoria número ASE/OAS/SAF/DACF/0364/2016, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/2647/2017, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, le asigno el número de **expediente 235** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 65/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./021/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoria Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/OAJ/01232/2018 de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./021/2017, se encuentra en desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa de alegatos.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 235**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

20. Con el oficio número ASE/OAS/02613/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/028/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Marcelino García, quien fungió como Presidente Municipal; Samuel García Hernández, quien fungió como Síndico Municipal; Reynaldo Juan Hernández Chávez, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Arturo Jiménez Carrasco, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/01594/2016, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etlá, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/2648/2017, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, le asigno el número de expediente 236 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 147/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./023/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/OAJ/01233/2018 de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./023/2017, se encuentra turnado para la emisión de la resolución del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 236, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

21. Con el oficio número ASE/OAS/02657/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el trece de noviembre de

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/032/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Esteban Manuel Rodríguez, quien fungió como Presidente Municipal; Saúl Gil Martínez, quien fungió como Síndico Municipal; Ponciano López Lavariega, quien fungió como Regidor de Hacienda; y María Clementina Sánchez Lecona, quien fungió como Tesorera Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0367/2016, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/2696/2017, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, le asigno el número de **expediente 242** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 151/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./032/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/01237/2018 de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./025/2017, se encuentra turnado para la emisión de la resolución del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 242**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

22. Con el oficio número ASE/OAS/2223/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el nueve de agosto de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/023/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca;

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables José Antonio Aragón Roldan, quien fungió como Presidente Municipal; Hugo Santiago Franco, quien fungió como Síndico Procurador; Gualberto Gualdemar Cruz Venegas, quien fungió como Síndico Hacendario; Fernando Vásquez Vargas, quien fungió como Regidor de Hacienda; Olivia Salinas Pineda, quien fungió como Regidora de Obras; Emigdio Santiago Silva, quien fungió como Director de Obras Públicas; y Abdías Isai Alavéz García, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0599/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/3257/2018, de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, le asigno el número de expediente 290 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 153/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./016/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/01239/2018 de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./016/2017, se encuentra turnado para la emisión de la resolución del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 290, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

23. Con el oficio número ASE/OAS/2222/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el nueve de agosto de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

expediente número ASE/UAJ/PRAS/022/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Francisco Maldonado Quiroz, quien fungió como Presidente Municipal; Serafín Vásquez, quien fungió como Síndico Municipal; Francisco Quiroz Ruiz, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Fernando Jiménez Alavéz, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/1347/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/3258/2018, de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, le asigno el número de expediente 291 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 154/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./022/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/01223/2018 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./022/2017, se encuentra en desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa de alegatos.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 291, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

24. Con el oficio número ASE/OAS/2221/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el nueve de agosto de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/021/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Disciplinaria, a los presuntos responsables Guillermo Regino Hernández, quien fungió como Presidente Municipal; Anastacio Santiago Lorenzo, quien fungió como Síndico Municipal; Crispín Santiago Calderón, quien fungió como Regidor de Hacienda; Daniel López Lorenzo, quien fungió como Regidor de Hacienda; Luis Miguel Bautista Cabrera, quien fungió como Tesorero Municipal; Manuel Nicolás López García, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0587/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Tlaxiactac de Cabrera, Distrito del Centro, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/3259/2018, de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, le asigno el número de expediente 292 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 155/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./012/2017 del Índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/01224/2018 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./012/2017, se encuentra en desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa de alegatos.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 292, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

25. Con el oficio número ASE/OAS/2224/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el nueve de agosto de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/024/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Carlos Vásquez Rebollar, quien fungió

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

como Presidente Municipal; Andrés Carranza García, quien fungió como Síndico Municipal; Lucia Concha Altamirano, quien fungió como Regidora de Hacienda; Juan García López, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoria número ASE/OAS/SAF/DACF/01591/2016, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Baltazar Chichicapam, Distrito del Ocotlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/3260/2018, de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, le asigno el número de **expediente 293** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 156/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./019/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoria Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/01217/2018 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado informó lo siguiente:

*Con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho se emitió la resolución del procedimiento para el fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, dentro del expediente número ASE/AUJ/P.R./019/2017, determinándose la responsabilidad de los imputados, condenando al resarcimiento de los daños, por lo que actualmente se desahoga el Recurso de Reconsideración.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 293**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

26. Con el oficio número ASE/OAS/2225/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el nueve de agosto de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/025/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Disciplinaria, a los presuntos responsables Carlos Vásquez Rebollar, quien fungió como Presidente Municipal; Andrés Carranza García, quien fungió como Síndico Municipal; Lucía Concha Altamirano, quien fungió como Regidora de Hacienda; Juan García López, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0379/2017, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Baltazar Chichicapam, Distrito del Ocotlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/3261/2018, de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, le asigno el número de **expediente 294** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 157/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./020/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/1218/2018 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado informó lo siguiente:

*Con fecha seis de junio de dos mil dieciocho se emitió la resolución del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria dentro del expediente número ASE/UAJ/P.R./020/2017, determinándose la responsabilidad de los imputados, condenando al resarcimiento de los daños, por lo que actualmente se desahoga el Recurso de Reconsideración.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 294**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

27. Con el oficio número OSFE/OAJ/01046/2018, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el trece de julio de dos mil dieciocho; por el cual, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/0005/2018 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Alejandrina Carmina Álvarez García, quien fungió como Presidenta Municipal; Bertoldo Pulido Aponte, quien fungió como Síndico Municipal; Ana Rodríguez Ortega, quien fungió como Regidora de Hacienda; y Esteban García Alducín, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0249/2016, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Cosolapa, Distrito del Tuxtepec, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/3945/2018, de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, le asigno el número de **expediente 334** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha treinta de julio de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 158/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número OSFE/AUJ/P.R./003/2018 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/01215/2018 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado informó lo siguiente:

*El expediente número OSFE/AUJ/P.R./003/2018, se notificó el auto del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, realizándose las diligencias necesarias para localizar el domicilio particular de uno de los presuntos responsables para llevar a cabo la notificación.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 334**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

28. Con el oficio número OSFE/OAJ/01045/2018, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el trece de julio de dos mil dieciocho; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/015/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Carlos Vásquez Rebollar, quien fungió como Presidente Municipal; Andrés Carranza García, quien fungió como Síndico Municipal; Lucía Concha Altamirano, quien fungió como Regidora de Hacienda; y Jacinto Castro Ríos, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2190/2017, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Baltazar Chichicapam, Distrito del Ocotlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/3946/2018, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, le asigno el número de **expediente 335** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha treinta de julio de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 159/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número OSFE/AUJ/P.R./029/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/01220/2018 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado informó lo siguiente:

*El expediente número OSFE/AUJ/P.R./029/2017, se encuentra turnado para emitir la resolución correspondiente al Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 335**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

29. Con el oficio número OSFE/OAJ/01044/2018, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el trece de julio de dos mil dieciocho; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/0003/2018 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables José Antonio Aragón Roldan, quien fungió

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

como Presidente Municipal; Hugo Santiago Franco, quien fungió como Síndico Municipal; Gualberto Gualdemar Cruz Venegas, quien fungió como Síndico Hacendario (durante el periodo de enero a octubre de dos mil quince); David Jiménez García quien fungió como Síndico Hacendario (durante el periodo de octubre a diciembre de dos mil quince); Fernando Vázquez Vargas, quien fungió como Regidor de Hacienda (durante el periodo de enero a octubre de dos mil quince); Jesús Irving Mendoza Ramírez, quien fungió como Regidor de Hacienda (durante el periodo de octubre a diciembre de dos mil quince); y Abdías Isaí Alavés García, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2069/2017, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/3947/2018, de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, le asigno el número de **expediente 336** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha treinta de julio de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 160/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/0003/2018 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/01222/2018 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado informó lo siguiente:

*El expediente número OSFE/AUJ/P.R./011/2018, se encuentra en desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 336**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

30. Con el oficio número OSFE/OAJ/01043/2018, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el trece de julio de dos mil dieciocho; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/0002/2018 al H. Congreso del Estado de Oaxaca;

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Andrés Odilón Sánchez Gómez, quien fungió como Presidente Municipal; Rene Gabriel Alonso Córdova, quien fungió como Síndico Municipal; Judith Xóchilt y/o Xóchitl Jiménez Calvo, quien fungió como Regidora de Hacienda; y Grabiela Reyna Santiago Aguilar, quien fungió como Tesorera Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0313/2016, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/3948/2018, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, le asigno el número de **expediente 337** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha treinta de julio de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 161/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/0002/2018 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/01216/2018 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado informó lo siguiente:

*El expediente número OSFE/UAJ/P.R./030/2017, se encuentra turnado para la emisión de la resolución del procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 337**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

31. Con el oficio número OSFE/OAJ/01048/2018, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el trece de julio de dos mil dieciocho; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/0007/2018 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Disciplinaria, a los presuntos responsables Julio Vicente Alejo Silva, quien fungió como Presidente Municipal; Carmelo Isauro Solano Pérez, quien fungió como Síndico Municipal; Eduardo Rogelio Valentín Solano y/o Eduardo Rogelio Valentín, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Miguel Tiburcio Zaragoza, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0313/2016, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Jorge Nuchita, Distrito de Huajuapán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/3949/2018, de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, le asignó el número de expediente 338 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha treinta de julio de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 162/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/0007/2018 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/01219/2018 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado informó lo siguiente:

*El expediente número OSFE/UAJ/P.R./030/2017, se encuentra en desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente la etapa de alegatos.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 338, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

32. Con el oficio número OSFE/OAJ/01047/2018, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el trece de julio de dos mil dieciocho; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/0006/2018 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Joel Vázquez Rojas, quien fungió como Presidente Municipal; Esteban Espinosa García, quien fungió como Síndico Municipal;

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Aída Pérez Martínez, quien fungió como Regidora de Hacienda; y Eduardo Ciriaco Zarate, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/1742/2016, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/3950/2018, de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, le asigno el número de **expediente 339** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha treinta de julio de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 163/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/0006/2018 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/01221/2018 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado informó lo siguiente:

*El expediente número OSFE/UAJ/P.R./001/2018, se encuentra turnado para la emisión de la resolución del procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 339**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

33. Con el oficio número OSFE/UAJ/01350/2018, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número OSFE/UAJ/PRAS/0014/2018 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Adrián Meza Gerónimo, quien fungió como Presidente Municipal; José Alberto Alvarado Velázquez, quien fungió como Síndico Municipal; Nolberto Velázquez Vázquez, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Francisco Javier Toledo Hernández, quien fungió como

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/1884/2017, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/4249/2018, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, le asigno el número de **expediente 412** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 160/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número OSFE/UAJ/PRAS/00014/2018 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/1449/2018 de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado informó lo siguiente:

*Actualmente el expediente número OSFE/UAJ/P.R./026/2018, se encuentra en desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente corriendo el término para dar contestación al inicio del procedimiento.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 412**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

34. Con el oficio número OSFE/UAJ/01349/2018, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número OSFE/UAJ/PRAS/0013/2018 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Ricardo Hernández Rodríguez, quien fungió como Presidente Municipal; Ramiro Velásquez Nataret, quien fungió como Síndico Municipal; Alma Rosa López Manzo, quien fungió como Regidora de Hacienda; y William Cabrera Ortiz, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/1687/2017, respecto de la Cuenta Pública

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Municipal de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/4250/2018, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, le asigno el número de **expediente 413** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 161/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número OSFE/UAJ/PRAS/00013/2018 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/1450/2018 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado informó lo siguiente:

*Actualmente el expediente número OSFE/UAJ/P.R./020/2018, se encuentra en desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente corriendo el término para dar contestación al inicio del procedimiento.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 413**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

35. Con el oficio número OSFE/UAJ/01348/2018, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número OSFE/UAJ/PRAS/0012/2018 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Leonel Gómez Cruz, quien fungió como Presidente Municipal; Camilo Ventura Juan, quien fungió como Síndico Municipal; José Alberto Vázquez Vargas, quien fungió como Regidor de Hacienda; e Isaac Vicente Vicente, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/1818/2017, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Francisco del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca; donde se advierten presuntas

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/4251/2018, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, le asigno el número de **expediente 414** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 162/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número OSFE/UAJ/PRAS/00012/2018 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/1451/2018 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado informó lo siguiente:

*Actualmente el expediente número OSFE/AUJ/P.R./014/2018, se encuentra en desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente corriendo el término para dar contestación al inicio del procedimiento.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 414**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

36. Con el oficio número OSFE/UAJ/01347/2018, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número OSFE/UAJ/PRAS/0011/2018 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Jorge Fausto Bustamante García, quien fungió como encargado de la administración municipal en el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2016; Osiris Jiménez Matus, quien fungió como Encargada de la Administración Municipal del periodo del 1 al 31 de diciembre de 2016; Leticia Cruz Regino, quien fungió como Tesorera Municipal en el periodo del 1 al 31 de marzo de 2016; y José Luis Mendoza Alquisirez, quien fungió como Tesorero Municipal en el periodo de 1 de abril al 31 de diciembre de 2016; derivada de la Auditoría número

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

ASE/OAS/SAF/DACF/0412/2017, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/4252/2018, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, le asigno el número de expediente 415 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 163/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número OSFE/UAJ/PRAS/00011/2018 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/1452/2018 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado informó lo siguiente:

*Que actualmente el expediente número OSFE/UAJ/P.R./024/2018, se encuentra en desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 415, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

37. Con el oficio número OSFE/UAJ/01345/2018, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número OSFE/UAJ/PRAS/0009/2018 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Obed Hernández Morales, quien fungió como Presidente Municipal; Erasto Hernández García, quien fungió como Síndico Municipal; Olivia Marina Chávez Cruz, quien fungió como Regidora de Hacienda; y Alfredo William Betanzos Chávez, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/1818/2017, respecto de la

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Cuenta Pública Municipal de San Francisco del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/4253/2018, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, le asigno el número de **expediente 416** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 164/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número OSFE/UAJ/PRAS/0009/2018 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/1453/2018 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado informó lo siguiente:

*Actualmente el expediente número OSFE/UAJ/P.R./013/2018, se encuentra en desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 416**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

38. Con el oficio número OSFE/UAJ/01344/2018, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número OSFE/UAJ/PRAS/0008/2018 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Víctor Manuel Pacheco Ambrocio, quien fungió como Presidente Municipal; Claudio Ramírez Hernández, quien fungió como Síndico Municipal; Amar Guadalupe Rosalez Huerta, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Rene Hernández Ríos, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/1026/2017, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San José Ayuquila, Distrito de Huajuapán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/4254/2018, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, le asigno el número de **expediente 417** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 165/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número OSFE/UAJ/PRAS/0008/2018 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/1454/2018 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado informó lo siguiente:

*Actualmente el expediente número OSFE/UAJ/P.R./012/2018, se encuentra en desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente corriendo el término para dar contestación al inicio del procedimiento.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 417**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

39. Con el oficio número OSFE/UAJ/01352/2018, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número OSFE/UAJ/PRAS/0016/2018 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Manuel López Cervantes, quien fungió como Presidente Municipal; y Omar Benítez Castro, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0358/2017, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Animas Trujano, Distrito del Centro, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

## COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/4255/2018, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, le asigno el número de **expediente 418** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 166/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número OSFE/UAJ/PRAS/00016/2018 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/1455/2018 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado informó lo siguiente:

*Actualmente el expediente número OSFE/UAJ/P.R./028/2018, se encuentra en desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente corriendo el término para dar contestación al inicio del procedimiento.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 418**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO:** Que el Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracciones I, II y L, LV, LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN:** Que los artículos 63, 64 y 65 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 24, 26 y 27 fracciones XVI y 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en cumplimiento al acuerdo parlamentario aprobado por el pleno del Congreso del Estado en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, la comisión permanente instructora, tiene la facultad suficiente y necesaria para emitir el presente dictamen.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

**TERCERO. ECONÓMICA PROCESAL.** Por economía procesal, y por tratarse de expedientes turnados para su atención a la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, cuyo periodo legislativo concluyó el catorce de noviembre de dos mil dieciocho; y tomando en consideración que se tratan de expedientes de presunta responsabilidad administrativa, esta Comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen.

**CUARTO.** Asimismo, esta comisión advierte que los expedientes antes enumerados fueron iniciados en esta Soberanía cuando se encontraba vigente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, misma que fue abrogada por la promulgación de la Ley del Juicio Político del Estado de Oaxaca, aprobada por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicada en el Periódico Oficial Extra del 26 de diciembre del 2017. Dicha Ley de Responsabilidades antes indicada facultaba al Congreso para identificar, investigar y determinar la responsabilidad administrativa de las y los Servidores Públicos; Sin embargo, la facultad que tenía el Congreso del Estado de Oaxaca para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra un servidor público, prescribía en cinco años tratándose de infracciones consideradas como graves y en tres años tratándose de los demás casos; en consecuencia, al carecer esta comisión de la información relacionada con la falta administrativa, a mayor equidad y beneficio para el presunto infractor, se tomara el término de cinco años para la prescripción, al haber transcurrido con exceso dicho tiempo.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, abrogada por la LXIII Legislatura.

**Artículo 3º.-** Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

- I.** El Congreso del Estado.
- II.** La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- III.** Las demás dependencias del Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorga este ordenamiento.
- IV.** El Poder Judicial del Estado, en los términos que marca la Constitución, esta Ley y demás normatividad aplicable.
- V.** La Auditoría Superior del Estado, los Tribunales Especializados y los Órganos Autónomos del Estado.
- VI.** Los ayuntamientos de los Municipios del Estado.
- VII.** Serán autoridades competentes los órganos de Control Interno a que se refiere la fracción III del artículo 6 de la presente Ley, quienes estarán facultados para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en esta Ley; y
- VIII.** Los demás órganos que determinen las Leyes.

**Artículo 64.-** Las autoridades señaladas en el artículo 3 de esta Ley, podrán establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

*responsabilidades de sus servidores públicos, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, así como para aplicar las sanciones establecidas en este Título, conforme a lo establecido en el artículo 75 de esta Ley.*

*Lo propio hará el Congreso del Estado, respecto a sus servidores públicos y conforme a la legislación respectiva; siendo también competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades a que se refiere este artículo, tratándose de Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, Encargados del Despacho de la Presidencia Municipal, Encargados de la Administración Municipal, Encargados del Municipio, los integrantes del Consejo Municipal y de cualquier persona que supla las funciones de los Síndicos y Regidores Municipales, así como para aplicarles las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley.*

**Artículo 77.-** *La facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa contra un servidor público, prescribirá:*

- I. En cinco años, tratándose de infracciones consideradas como graves en esta Ley; y*
- II. En tres años, tratándose de los demás casos.*

*El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere cometido la infracción, o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuese de carácter continuo.*

*La prescripción se interrumpirá al iniciarse el procedimiento previsto por esta Ley. Se entiende que se inicia el procedimiento cuando surta efectos legales la notificación a que se refiere el artículo 70 de esta Ley.*

*El cumplimiento de la ejecución de la sanción es de orden público. La autoridad que, debiendo ejecutar la resolución, la retarde injustificadamente o sea omisa, se sujetará al procedimiento de responsabilidad establecido en esta Ley.*

*En todo momento, la Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno competentes, podrán hacer valer la prescripción de oficio.*

De las disposiciones transcritas, se desprende que los expedientes antes mencionados, se encuentran dentro de los supuestos de prescripción, por lo que esta Legislatura no podrá incoar procedimiento de responsabilidad, atendiendo la prescripción del derecho que se tenía para iniciar el procedimiento administrativo respectivo.

**QUINTO.** Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las denuncias son resultado de presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados; asimismo, del análisis destaca que la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca tuvo conocimiento de los mismos.

La actual Legislatura del Estado inicio sus funciones el quince de noviembre de dos mil veintiuno y una vez conocida la integración de la esta Comisión dictaminadora mediante

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

oficio número OF./S.S.P./58/2021 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el Licenciado Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, hizo del conocimiento de la Presidenta de esta Comisión Instructora, concentrado de expedientes que quedaron pendientes de ser dictaminados por la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, cuyo periodo legislativo concluyo el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, para los efectos correspondientes.

Ahora bien, atendiendo a lo estipulado por la norma interna que rige el Congreso del Estado de Oaxaca, en el artículo 42 en relación con el último párrafo del numeral 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que a la letra dice:

**ARTÍCULO 42.** *El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Organos Constitucionales Autónomos.*

**ARTÍCULO 39.** *Al finalizar el período del ejercicio legal de una Legislatura, los asuntos pendientes de dictamen de la misma se darán por precluidos, pudiendo ser presentados como nuevos en la Legislatura en función.*

*Para que se consideren como asuntos precluidos, es necesario que el Presidente de la Comisión que corresponda, dictamine la declaratoria respectiva y ordene el archivo de los asuntos como concluidos, remitiendo el dictamen a la Mesa Directiva para su aprobación por el Pleno.*

*No procede la preclusión en iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por:*

- a. *El Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.*
- b. *Cuando un dictamen haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente.*
- c. *Cuando por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado.*
- d. *Por acuerdo de la Jucopo.*

**Los asuntos no dictaminados por las comisiones durante la legislatura en que fueron presentados pasarán a la siguiente legislatura para que en un plazo improrrogable de 60 días naturales sean dictaminados, transcurrido el plazo sin o se elaboró el dictamen correspondiente, se entenderán por caducados y se archivarán definitivamente por parte de la Presidencia de cada Comisión o Comisiones, debiendo notificarlo a la Mesa Directiva para su control respectivo. Quedan excluidos de lo anterior, las iniciativas, decreto o acuerdos, para las que no procede la preclusión.**

De la revisión realizada a los expedientes, se puede determinar que estos expedientes fueron turnadas a la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, cuyo

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

periodo legislativo concluyó el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, y que en su momento conoció la Sexagésima Cuarta Legislatura; en consecuencia, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que los expedientes no dictaminados pasaran a la actual, estableciéndose el plazo improrrogable de sesenta días naturales para que, sin o con el dictamen correspondiente, procederá la caducidad, cosa que en la especie sucede con los expedientes antes señalados; por tanto, al transcurrir el lapso de tiempo, son susceptibles de ser caducados y archivados definitivamente; al no ser iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas; dictamen de los que haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente; por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado o por acuerdo de la jucopo.

En consecuencia, al extinguirse el derecho de esta Legislatura para iniciar procedimiento administrativo, así como el plazo para dictaminar los expedientes detallados en el capítulo de antecedentes punto sexto del presente dictamen, esto, por el transcurso del tiempo que se tenía para su dictaminación y una vez vencido, los expedientes son susceptibles de precluirse, al actualizarse su caducidad, y procede su archivo definitivo; así lo acordaron las integrantes de la comisión permanente dictaminadora, emitiéndose el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión Permanente Instructora, declara la caducidad y ordena el archivo de los expedientes de números: 50, 51, 52, 54, 55, 56, 58, 59, 62, 63, 130, 131, 132, 146, 147, 148, 149, 150, 235, 236, 242, 290, 291, 292, 293, 294, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 412, 413, 414, 415, 416, 417 y 418 todos del índice de expedientes pendientes por dictaminar de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura y se tiene como asuntos totales y definitivamente concluidos.

**SEGUNDO.** En consecuencia, remítase notificación del presente dictamen a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, anteriormente Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, en relación a la determinación recaída a los expedientes remitidos a esta Soberanía.

En mérito de lo ya expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la presente Comisión Permanente, sometemos a consideración del Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de acuerdo por el que:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** - LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA LA CADUCIDAD Y ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES DE NÚMEROS: 50, 51, 52, 54, 55, 56, 58, 59, 62, 63, 130, 131, 132, 146, 147, 148, 149, 150, 235, 236, 242, 290, 291, 292, 293, 294, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 412, 413, 414, 415, 416, 417 Y 418 DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES PENDIENTES POR DICTAMINAR DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y SE TIENEN COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente dictamen a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, anteriormente Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, en relación a la determinación recaída a los expedientes remitidos a esta Soberanía.

Dado en la sede el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADA MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN**

**PRESIDENTA**

**DIPUTADA MARÍA LUISA MATUS FUENTES**

**INTEGRANTE**

**DIPUTADA ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA**

**INTEGRANTE**

**DIPUTADA LUISA CORTÉS GARCÍA**

**INTEGRANTE**

**DIPUTADA LIZ HERNÁNDEZ MATUS**

**INTEGRANTE**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD Y ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES DE NÚMEROS: 50, 51, 52, 54, 55, 56, 58, 59, 62, 63, 130, 131, 132, 146, 147, 148, 149, 150, 235, 236, 242, 290, 291, 292, 293, 294, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 412, 413, 414, 415, 416, 417 Y 418 DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES PENDIENTES POR DICTAMINAR DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y SE TIENEN COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.